



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-2235-SPA-1360, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

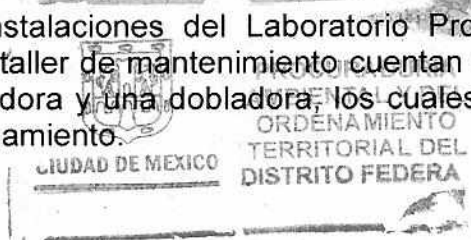
Se inició la presente denuncia respecto al ruido generado por un laboratorio derivado de las actividades que realiza, ubicado en Nicolás San Juan, número 1046, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en atención a la denuncia ciudadana, realizó una primera visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se tuvo comunicación con el apoderado legal a quien se le informaron de los hechos de la investigación del expediente señalado al rubro, además se hizo una invitación con la finalidad de que se presentara en las oficinas de esta Entidad para establecer acuerdos que nos permitieran solucionar la problemática, durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras provenientes de sus actividades.

Posteriormente, de manera voluntaria se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, el Jefe de Seguridad e Higiene del Laboratorio Productos Científicos, S.A. de C.V., donde manifestó que se dedican a la elaboración de productos farmacéuticos, agregó que dentro de las instalaciones cuentan con distintos departamentos para el desarrollo de sus actividades, sin embargo para la materia que se investiga, indicó que tienen un taller de mantenimiento, el cual es usado ocasionalmente, para la reparación de equipos, durante la diligencia el compareciente se mostró interesado en apoyar a esta Entidad, por lo que se comprometió a que permitiría el acceso a las instalaciones del laboratorio y a realizar las acciones necesarias para que sus emisiones sonoras dejaran de ocasionar molestias a los vecinos.

Personal de esta Entidad realizó la visita en las instalaciones del Laboratorio Productos Científicos, S.A. de C.V., donde se constató que en el taller de mantenimiento cuentan con un torno, una fresadora, un taladro de banco, una punteadora y una dobladora, los cuales, en el momento de la diligencia, no se encontraban en funcionamiento.





Toda vez, que en una visita posterior, no se constató la generación de emisiones sonoras generadas por las actividades, esta Entidad, mediante un oficio se previno a la persona denunciante, con la finalidad de que indicara el día y la hora en que se percibían las emisiones sonoras, con la finalidad de realizar el estudio de ruido correspondiente, una vez que fue desahogado el requerimiento, se realizó una visita en el punto de recepción, sin embargo no se percibió ruido y con el objeto de facilitar la gestión de la investigación, la persona denunciante manifestó que sus datos sean considerados públicos, toda vez que las emisiones sonoras que le generan la molestia no tienen una hora exacta además de que sólo son durante 10 minutos.

En seguimiento, de manera voluntaria se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el Jefe de Seguridad e Higiene del Laboratorio Productos Científicos, S.A. de C.V., durante la diligencia se le mostraron las documentales consistentes en videos, los cuales se relacionan con los hechos denunciados, al respecto se comprometió en que los cortes de lámina serán realizados en el área de maquinados y respecto a la separación de la chatarra, coordinaría la actividad después de las 12:00 horas del día, con la finalidad de no interferir en la hora de descanso de la persona denunciante.

En seguimiento, mediante oficio, se previno a la persona denunciante con la finalidad de que indicara el día y la hora en que se perciben las emisiones sonoras, lo anterior en razón de contar con elementos suficientes que permitan substanciar la investigación; otorgándole un término cinco día hábiles para atender el solicitado requerimiento, el cual no fue atendido por el titular de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación refiere la generación de emisiones sonoras, generadas por las actividades de un laboratorio denominado Productos Científicos, S.A. de C.V., el cual se encuentra ubicado en Nicolás San Juan, número 1046, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, que se dedican a la elaboración de productos farmacéuticos.

En atención a la denuncia, el Jefe de Seguridad e Higiene del Laboratorio, compareció voluntariamente en las oficinas de esta Entidad, donde se mostró comprometido en realizar medidas de mitigación si sus emisiones sonoras estuvieran rebasando los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.



Toda vez que dichas emisiones se generaban sólo por 10 minutos y no tenían una hora exacta, esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento voluntario previsto en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, gestionó que los cortes de lámina fueran realizados en el área de maquinados y respecto a la separación de la chatarra, coordinara la actividad después de las 12:00 horas del día, con la finalidad de no interferir en la hora de descanso de la persona denunciante.

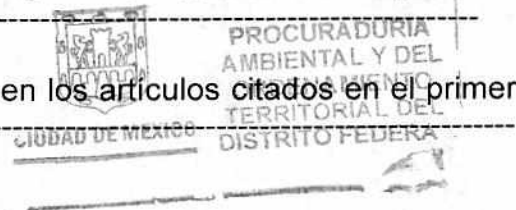
Cabe señalar que en los reconocimientos de hechos que realizó ésta Entidad no se percibieron las emisiones sonoras generadas por las actividades del laboratorio motivo de la denuncia, por lo que, mediante oficio, nuevamente se solicitó a la persona denunciante con la finalidad de que indicara el día y la hora en que se perciben las emisiones sonoras, lo anterior en razón de contar con elementos suficientes que permitan substanciar la investigación, otorgándole un término cinco días hábiles para atender el solicitado requerimiento, el cual no fue atendido por el titular de la denuncia; por lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal se da por concluida la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la presente investigación esta Entidad no constató la generación de ruido proveniente laboratorio denominado Productos Científicos, S.A. de C.V., el cual se encuentra ubicado en ubicado en Nicolás San Juan, número 1046, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.
- No obstante, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, en el laboratorio se implementaron adecuaciones y cambios de horarios en sus actividades, a efecto de no interferir en la hora de descanso de la persona denunciante.
- Esta autoridad ambiental, solicitó a la persona denunciante mayores elementos para continuar con la investigación, sin embargo dicha solicitud no fue atendida, por lo anterior esta entidad no cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C. c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGCH/YBH/MFCH/MLCM*